REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de diciembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO Nº 2022-00269-00

En el trámite de incidente de desacato, promovido por DORA SILVIA GUTIERREZ TAMAYO contra la NUEVA EPS S.A.S., confirmado por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, el proveído proferido por esta agencia judicial el pasado 21 de noviembre, el Despacho procede de conformidad.

Así, en consideración a que el señor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ, en su calidad de Gerente Regional de Antioquia de la NUEVA EPS S. A., no le ha acreditado al Despacho la consignación de la multa impuesta en la providencia del 21 de noviembre de 2022, confirmada como se dijo por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, por el incumplimiento al fallo de tutela proferido el día 5 de octubre de 2022, se dispone oficiar a JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN, para que proceda al cobro por vía coactiva de la multa impuesta, y de la misma manera se ordena remitir copias auténticas de las providencias mencionadas a la Policía Nacional -SIJIN para el cumplimiento del arresto domiciliario al encargada del cumplimiento de acciones constitucionales de la entidad accionada, señor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ, adjuntando las respectivas certificaciones, copia auténtica de la sanción impuesta y la del superior, expedida por la Secretaría, con nota marginal de ser primeras copias, que prestan mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 203 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 06 de diciembre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria_____

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efab9b50b711dc46b9cb7a586a738f720bf7de5e035f60f6251fee58e6d9c34b**

Documento generado en 05/12/2022 08:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica